



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 16/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2003 00393 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2003 00393 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA CERTIFICACIÓN	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2007 00469 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL RE: MARIA GOMEZ	URIEL BACCA AREVALO	Auto termina proceso por desistimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 01000 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA (REPR. LEGAL. ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ)	RODOLFO GARCIA MORANTES	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00773 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	MARLENY FORERO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA EMBARGO CREDITO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00773 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	MARLENY FORERO	Auto que Ordena Requerimiento PARTE DDA	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00975 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO GOMEZ FUQUEN	LAURENCE MEJIA AVENDAÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00756 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	ARISTOBULO COVARIA OLARTE	Auto Pone en Conocimiento Y ORDENA APREHENSIÓN DE VEHÍCULO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00699 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER GONZALEZ MANTILLA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2013 00216 01	Sin Tipo de Proceso	LUDWING CESPEDES ORTIZ	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto de Tramite INTERRUMPE EL PROCESO Y REQUIERE AL APODERADO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00216 01	Sin Tipo de Proceso	LUDWING CESPEDES ORTIZ	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00583 01	Ejecutivo Singular	ISNARDO MENDEZ GARCIA	OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2013 00939 01	Ejecutivo Singular	VICTOR SERRANO AVENDAÑO	CLAUDIA LUCIA SIERRA CELIS	Auto termina proceso por desistimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00063 01	Sin Tipo de Proceso	BANCO POPULAR S.A.	LUIS ESNEYDER NOVA MURCIA	Auto resuelve renuncia poder	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00827 01	Ejecutivo con Título Prendario	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA	AURELIO GUTIERREZ MEJIA	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00080 01	Ejecutivo Singular	NESTOR SICACHA ROJAS	CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 29-06-2022 A LAS 10:00AM	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00080 01	Ejecutivo Singular	NESTOR SICACHA ROJAS	CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION CREDITO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00722 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR ROMERO CERDERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00727 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JENDY PAOLA ANGULO LAMUS	Auto reconoce personería	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00028 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE SAS	FUNDACION AVIVAR CARD	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00288 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARILEIDY HERRERA CACUA	Auto termina proceso por Pago	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EURIPIDES LANDINEZ LANDINEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00598 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDGAR ANTONIO OVALLE MARTINEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00847 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARLOS ARLBERTO JIMENEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00847 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARLOS ARLBERTO JIMENEZ	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00382 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	DORA MARIA ARIETA JARABA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00906 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROJAS RUBLICHE	TATIANA PAOLA BEJARANO	Auto de Tramite ORDENA CORRER TRASLADO	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00042 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LISBETH JAUREGUI WILCHES	Auto reconoce personería	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00422 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO ALVARADO RAMIREZ	CRISTIAN FUENTES	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2003 00393 01
DEMANDANTE: PARQUE SAN REMO I
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SUAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO CAJA SOCIAL, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de junio del 2021 (*folio 02 - C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaBCajaSocial](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4a81eed16b6aec0acc397f735c874e6c01af28ce9cebcc88e4a5b8751b9370**

Documento generado en 12/05/2022 08:55:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2003 00393 01
DEMANDANTE: PARQUE SAN REMO I
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud anterior, **TÉNGASE EN CUENTA** al momento de liquidar el crédito, la certificación de cuenta expedida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO I.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e731ff6382ad1222c923dfa7e3aa577aa59e3c267eaa692809264cde81484fa**

Documento generado en 12/05/2022 08:55:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2007 00469 01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: URIEL BACCA ARÉVALO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de URIEL BACCA ARÉVALO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada URIEL BACCA ARÉVALO solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001 40 03 002-2007-279-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d82dc882754dfb492eab5a37b3dc11eca7ada301eabadd4f6ac8ebed9cf0a**
Documento generado en 12/05/2022 02:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 01000 01
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO DIAZ DIAZ, ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ, ORLANDO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: RODOLFO GARCIA MORANTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por BANCAMIA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de julio del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaBancamia](#)", "[RtaCoopcentral](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eee761d5dbfd2dc5d3a111f60be684008e6921f30e675b144a46614f1e2241**

Documento generado en 12/05/2022 08:55:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2010 00773 01
DEMANDANTE: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA
DEMANDADOS: MARLENY FORERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Oficio No. 573 de 2022, proveniente del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, se dispone OFICIAR a dicho despacho, indicándole que SE TOMA NOTA del **embargo del CRÉDITO** cobrado en el presente asunto por la parte demandante JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, para el proceso 680013110008-2021-00418-00.

Así mismo, conforme a lo solicitado, infórmese a dicha Agencia Judicial que en las presentes diligencias por proveído del 21 de septiembre de 2010, se libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Líbrese y remítase el respectivo **oficio**.

Por otra parte, según lo ordenado por JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA en auto del 24 de marzo de 2022, déjense a disposición de dicho Despacho para el radicado: 680013110008-2021-00418-00, los dineros que llegaren a existir en este asunto a favor del ejecutante JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente el **Área de Depósitos Judiciales**, para que realice las conversiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6411253426a35eff0ff2c617e41a6b43af75d6c14df6cf5e24e63fbcd016c6**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2010 00773 01
DEMANDANTE: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA
DEMANDADOS: MARLENY FORERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación del proceso, elevada por parte ejecutada y previo a darle trámite, se dispone **REQUERIR** al memorialista para que ajuste la misma a los parámetros del artículo 461 del CGP, esto es, allegando liquidación actualizada del crédito aquí cobrado (*por ser carga procesal del interesado*).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27ff9165d2a9bb8f78e6986a378f46fb7f7e5b034f31af2eda733ef126fbdad**
Documento generado en 12/05/2022 02:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010- 00975- 01
DEMANDANTE: EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
DEMANDADOS: YOLANDA AVENDAÑO DE MEJÍA – LAURENCE MEJÍA AVENDAÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e2407f89361a507705937f93725c95b87eab54906f140a3c7100d64977729**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2011 00756 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: LUZ AMPARO REYES MUÑOZ, ARISTÓBULO COVARIA OLARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el Oficio No. 2598-21 remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa que *se inscribió la medida de embargo, sobre el vehículo de placas ELD697 de propiedad de ARISTÓBULO COVARIA OLARTE* y, para tales efectos, aporta el respectivo Certificado de Tradición.¹

En consecuencia, perfeccionado el embargo del vehículo de placas **ELD697** de propiedad del demandado ARISTÓBULO COVARIA OLARTE; se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN-SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[Inscripcion](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9151d0f543e0274e4c5fa8a8ce94633a23f3afc0023f4bdf1a427401db0e41ab**
Documento generado en 12/05/2022 08:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00699 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAVIER GONZALEZ MANTILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y tarjeta profesional No. 76.550 del C.S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia de la parte demandante, **REQUIÉRASELE** para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4f660e0dd44649854bae8a2d64cd370e1bc9b98ba73aab7032737fc957dcb3**

Documento generado en 12/05/2022 08:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2013 00216 01
DEMANDANTE: LUDWING CESPEDES ORTIZ
DEMANDADO: WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la respuesta allegada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2019 (*folio 50 - C2*) y, conforme al artículo 159 numeral 1 y 160 del C.G.P., este despacho **DECRETA** la interrupción del proceso por muerte del demandado WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE (q.e.p.d.), quien no ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Así mismo, dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante y demandado, sobre la existencia del crédito que se ejecuta por parte de LUDWING CESPEDES ORTIZ dentro de las presentes plenarias; con la advertencia que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add855204e4120f2a075074cf760ad992f18eef70e12f2b6a43c8c6c00b55a1**
Documento generado en 12/05/2022 08:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2013 00216 01
DEMANDANTE: LUDWING CESPEDES ORTIZ
DEMANDADO: WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, respuesta allegada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2019 (*folio 50 – C2*), en la que refieren que el demandado WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE (q.e.p.d.) falleció el día 07 de noviembre del 2021 y, para tales efectos, aporta el Registro Civil de Defunción.¹

Por otra parte, en virtud del Oficio No. 0848 del 2021 allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARA, en el que solicita *inscribir el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que llegaren a quedar de propiedad del demandado WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE*, se le hace saber que, conforme a la respuesta enunciada en el párrafo anterior y a proveído de la fecha, conforme al artículo 159 numeral 1 y 160 del C.G.P., se dispuso decretar la interrupción del proceso por muerte del ejecutado, en consecuencia, una vez cumplido el requerimiento por la parte interesada, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaAlcaldia](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d2bda4dd1ffdc3864fd6407efc476be092a843f3b53dfa4206a3426ed0dc77**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00583- 01
DEMANDANTE: ISNARDO MÉNDEZ GARCÍA
DEMANDADOS: OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ISNARDO MÉNDEZ GARCÍA contra OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 109-115 C-1, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 30 de mayo de 2015 (fl. 30 C-1). Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 10.220.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$219.730	\$219.730
\$ 10.220.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$218.708	\$438.438
\$ 10.220.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$218.708	\$657.146
\$ 10.220.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$218.708	\$875.854
\$ 10.220.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$218.708	\$1.094.562
\$ 10.220.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$218.708	\$1.313.270
\$ 10.220.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$218.708	\$1.531.978
\$ 10.220.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$222.796	\$1.754.774
\$ 10.220.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$222.796	\$1.977.570
\$ 10.220.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$222.796	\$2.200.366
\$ 10.220.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$230.972	\$2.431.338
\$ 10.220.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$230.972	\$2.662.310
\$ 10.220.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$230.972	\$2.893.282
\$ 10.220.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$239.148	\$3.132.430
\$ 10.220.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$239.148	\$3.371.578
\$ 10.220.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$239.148	\$3.610.726
\$ 10.220.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$245.280	\$3.856.006
\$ 10.220.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$245.280	\$4.101.286
\$ 10.220.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$245.280	\$4.346.566
\$ 10.220.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$249.368	\$4.595.934
\$ 10.220.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$249.368	\$4.845.302
\$ 10.220.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$249.368	\$5.094.670
\$ 10.220.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$249.368	\$5.344.038
\$ 10.220.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$249.368	\$5.593.406
\$ 10.220.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$249.368	\$5.842.774
\$ 10.220.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$245.280	\$6.088.054
\$ 10.220.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$245.280	\$6.333.334
\$ 10.220.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$240.170	\$6.573.504
\$ 10.220.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$237.104	\$6.810.608
\$ 10.220.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$235.060	\$7.045.668
\$ 10.220.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$234.038	\$7.279.706
\$ 10.220.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$233.016	\$7.512.722
\$ 10.220.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$236.082	\$7.748.804
\$ 10.220.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$233.016	\$7.981.820
\$ 10.220.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$230.972	\$8.212.792
\$ 10.220.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$229.950	\$8.442.742
\$ 10.220.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$228.928	\$8.671.670
\$ 10.220.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$225.862	\$8.897.532

\$ 10.220.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$224.840	\$9.122.372
\$ 10.220.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$223.818	\$9.346.190
\$ 10.220.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$221.774	\$9.567.964
\$ 10.220.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$220.752	\$9.788.716
\$ 10.220.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$219.730	\$10.008.446
\$ 10.220.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$217.686	\$10.226.132
\$ 10.220.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$222.796	\$10.448.928
\$ 10.220.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$219.730	\$10.668.658
\$ 10.220.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.708	\$10.887.366
\$ 10.220.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$219.730	\$11.107.096
\$ 10.220.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$218.708	\$11.325.804
\$ 10.220.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$218.708	\$11.544.512
\$ 10.220.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.708	\$11.763.220
\$ 10.220.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.708	\$11.981.928
\$ 10.220.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$216.664	\$12.198.592
\$ 10.220.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$215.642	\$12.414.234
\$ 10.220.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$214.620	\$12.628.854
\$ 10.220.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$213.598	\$12.842.452
\$ 10.220.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$216.664	\$13.059.116
\$ 10.220.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$215.642	\$13.274.758
\$ 10.220.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$212.576	\$13.487.334
\$ 10.220.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$207.466	\$13.694.800
\$ 10.220.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$206.444	\$13.901.244
\$ 10.220.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$206.444	\$14.107.688
\$ 10.220.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$208.488	\$14.316.176
\$ 10.220.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$209.510	\$14.525.686
\$ 10.220.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$206.444	\$14.732.130
\$ 10.220.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$204.400	\$14.936.530
\$ 10.220.000	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$200.312	\$15.136.842
\$ 10.220.000	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$198.268	\$15.335.110
\$ 10.220.000	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$201.334	\$15.536.444
\$ 10.220.000	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$199.290	\$15.735.734
\$ 10.220.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$198.268	\$15.934.002
\$ 10.220.000	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$197.246	\$16.131.248
\$ 10.220.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$197.246	\$16.328.494
\$ 10.220.000	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$197.246	\$16.525.740
\$ 10.220.000	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$198.268	\$16.724.008
\$ 10.220.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$197.246	\$16.921.254
\$ 10.220.000	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$196.224	\$17.117.478
\$ 10.220.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$198.268	\$17.315.746
\$ 10.220.000	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$200.312	\$17.516.058
\$ 10.220.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$202.356	\$17.718.414
\$ 10.220.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$208.488	\$17.926.902
\$ 10.220.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$210.532	\$18.137.434
\$ 10.220.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$216.664	\$18.354.098
\$ 10.220.000	01-may-22	13-may-22	13	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$96.545	\$18.450.643
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2022 HASTA 13/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$18.450.643
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 30/05/2015 A FOLIO 30 C-1									\$18.571.716
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 13/05/2022									\$37.022.359

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **37.022.359** al 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 de 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc26882b5ee46f28f20f19d03d57615f34bdae3343c74f61e14eeaa53351efa**
Documento generado en 12/05/2022 09:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2013 00939 01
DEMANDANTE: VICTOR SERRANO AVENDAÑO
DEMANDADOS: CLAUDIA LUCIA SIERRA CELIS- MARIA DE JESUS CELIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VICTOR SERRANO AVENDAÑO en contra de CLAUDIA LUCIA SIERRA CELIS y MARIA DE JESUS CELIS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b867f6a1a958b055e92768bee20b9a46a5c5ae1fd5e23249dcd052a5a8d848**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 019 2015 00063 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS ESNEYDER NOVA MURCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y tarjeta profesional No. 76.550 del C.S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db20ea835e349a115b2d8ff4d87d39ab394cdd2bb938401dee6c0d140ad465**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015 00827 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA
cedió a VIANOR DE JESÚS VELEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: AURELIO GUTIERREZ MEJIA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 515 de fecha 09 de noviembre del 2016 procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN, sin diligenciar, conforme lo expuesto en Oficio No. 2251 del 2020, que refiere, *como quiera que la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga hasta la fecha no ha sido cumplida, pues tal como se advierte en el folio 6 de este cuaderno, se ordenó la subcomisión para la labor encomendada, sin que a la fecha la parte interesada siquiera retirara el comisorio para la finalidad respectiva, el Juzgado ordena devolver el presente despacho comisorio al Juzgado comitente.*¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF "[DComisorio](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2061fb6a263acfea545c7ad41746d3dd617132949a7168b39a34a6e9a69e5a**

Documento generado en 12/05/2022 08:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2016 00080 01
DEMANDANTE: NESTOR SICACHA ROJAS
DEMANDADOS: ALIRIO CRUZ VASQUEZ-CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, se tiene que el ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-175749. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-175749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada ALIRIO CRUZ VASQUEZ y CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO, ubicado en BOULEVAR BOLIVAR#16-24 del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$243.250.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (**100%**) del avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con **hipoteca**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-175749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada ALIRIO CRUZ VASQUEZ y CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO, ubicado en BOULEVAR BOLIVAR#16-24 del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$243.250.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar

previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (**100%**) del avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con **hipoteca** Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará **de manera virtual**, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

- i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **009 2016 00080**"
- ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

- I. Los interesados deberán presentar:
 - 1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**
 2. Copia del documento de identidad.
 3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.
- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.
- III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**
- IV. Para consultar el tutorial de cómo proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/44> y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS anteriores** a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **009 2016 00080**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ce1d8060bc90264412a634a3c2c88cacb7a6256e1a340f8e1c74a55907252**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 009 2016 00080 01
DEMANDANTE: NESTOR SICACHA ROJAS
DEMANDADOS: ALIRIO CRUZ VASQUEZ-CARMEN ROSA CASTELLANOS LOZANO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524c103f7680c4e43feac85d1a5a47cdb1d2bc3f9499f7768d3436a2dc2d86e4**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 021 2016- 00722- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: EDGAR ROMERO CERDERO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra EDGAR ROMERO CERDERO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 234-237 C-1, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 21 de agosto de 2018 (fl. 91 C-1). Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 15011002071534									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.350.707	22-ago-18	30-ago-18	9	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.915	\$8.915
\$ 1.350.707	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$29.580	\$38.495
\$ 1.350.707	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.310	\$67.805
\$ 1.350.707	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$29.175	\$96.980
\$ 1.350.707	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$29.040	\$126.020
\$ 1.350.707	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.770	\$154.790
\$ 1.350.707	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.445	\$184.235
\$ 1.350.707	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.040	\$213.275
\$ 1.350.707	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.905	\$242.180
\$ 1.350.707	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$29.040	\$271.220
\$ 1.350.707	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$28.905	\$300.125
\$ 1.350.707	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$28.905	\$329.030
\$ 1.350.707	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.905	\$357.935
\$ 1.350.707	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.905	\$386.840
\$ 1.350.707	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.635	\$415.475
\$ 1.350.707	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.500	\$443.975
\$ 1.350.707	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.365	\$472.340
\$ 1.350.707	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$28.230	\$500.570
\$ 1.350.707	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.635	\$529.205
\$ 1.350.707	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$28.500	\$557.705
\$ 1.350.707	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$28.095	\$585.800
\$ 1.350.707	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$27.419	\$613.219
\$ 1.350.707	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.284	\$640.503
\$ 1.350.707	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.284	\$667.787
\$ 1.350.707	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$27.554	\$695.341
\$ 1.350.707	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$27.689	\$723.030
\$ 1.350.707	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$27.284	\$750.314
\$ 1.350.707	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$27.014	\$777.328
\$ 1.350.707	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$26.474	\$803.802
\$ 1.350.707	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$26.204	\$830.006
\$ 1.350.707	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$26.609	\$856.615
\$ 1.350.707	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$26.339	\$882.954
\$ 1.350.707	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$26.204	\$909.158
\$ 1.350.707	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$26.069	\$935.227
\$ 1.350.707	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$26.069	\$961.296
\$ 1.350.707	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$26.069	\$987.365
\$ 1.350.707	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$26.204	\$1.013.569
\$ 1.350.707	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$26.069	\$1.039.638

\$ 1.350.707	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$25.934	\$1.065.572
\$ 1.350.707	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$26.204	\$1.091.776
\$ 1.350.707	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$26.474	\$1.118.250
\$ 1.350.707	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$26.744	\$1.144.994
\$ 1.350.707	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$27.554	\$1.172.548
\$ 1.350.707	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$27.825	\$1.200.373
\$ 1.350.707	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$28.635	\$1.229.008
\$ 1.350.707	01-may-22	13-may-22	13	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$12.760	\$1.241.768
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/08/2018 HASTA 13/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.241.768
TOTAL OBLIGACIÓN APROBADA A 21/08/2018 A FOLIO 91 C-1									\$2.164.742
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 15011002071534 A 13/05/2022									\$3.406.510

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **3.406.510** al 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 de 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654dda649b885061adba25275f1a218bcd8dc8d24c06b23a93e4f4a5c946cc2**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017 00727 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JENDY PAOLA ANGULO LAMUS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.756.098 y tarjeta profesional No. 328.716 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 412721 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2709cfbdae8bb3fc653daa9d558f90feb0602a34c1f06e884bd7e7bcfbd4**
Documento generado en 12/05/2022 08:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018- 00028- 01
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN AVIVAR CARD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

De otro lado, con respecto al memorial allegado el 12 de enero de 2022, en el cual solicita ordenar la entrega de títulos judiciales existentes a la fecha, este Despacho le informa que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales consignados en favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b264dd2be9aa646c0bedada24890788747a96c94672c53ed7fb67acea582ed6**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 019 2018 00288 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MARILEIDY HERRERA CACUA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MARILEIDY HERRERA CACUA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3718e21cc031889c49ebae8669f11ddc2033d237f1eeec2e62859d6def14fa46**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018- 00581- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: VÍCTOR EURÍPIDES LANDINEZ LANDINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra VÍCTOR EURÍPIDES LANDINEZ LANDINEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC-31363									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 604.355	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$11.966	\$11.966
\$ 604.355	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$12.329	\$24.295
\$ 604.355	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$12.450	\$36.745
\$ 604.355	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$12.812	\$49.557
\$ 604.355	01-may-22	13-may-22	13	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$5.709	\$55.266
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 13/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$55.266
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/12/2021									\$817.726
CAPITAL									\$604.355
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC-31363 A 13/05/2022									\$1.477.347

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$1.422.081 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$1.477.347 al 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee388ad62bd5b1095e5ec73d0aa628fccd805f392aa9da3b9d82fd8044266372**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018- 00598- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: EDGAR ANTONIO OVALLE MARTÍNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 412732 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otro lado, vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b329d9522d5e7685fc737bb13d9c8e0351d30b46875f74beb9c2eef230e29ff**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018 00847 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARLBERTO JIMENEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO CAJA SOCIAL, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 17 de enero del 2019 (*folio 36 – C1*), en la que refiere *el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza*.¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaBCajaSocial](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22dca329c7980ecfac645c614f619e67c8077a20be21c2dd49cb0d6177d7668**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018 00847 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARLBERTO JIMENEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 412733 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdeaface11f54a9b4819da455b162cd2a3857d987d4e5c6993a8e00a4d4092**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019- 00382- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD –COOMUNIDAD-
DEMANDADOS: DORA MARÍA ARRIETA JARABA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD –COOMUNIDAD- contra DORA MARÍA ARRIETA JARABA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 4-6 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 16 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 10-01-202479									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.421.475	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.062	\$52.062
\$ 2.421.475	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.820	\$103.882
\$ 2.421.475	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.062	\$155.944
\$ 2.421.475	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$51.820	\$207.764
\$ 2.421.475	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$51.820	\$259.584
\$ 2.421.475	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.820	\$311.404
\$ 2.421.475	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.820	\$363.224
\$ 2.421.475	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$51.335	\$414.559
\$ 2.421.475	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.093	\$465.652
\$ 2.421.475	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$50.851	\$516.503
\$ 2.421.475	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$50.609	\$567.112
\$ 2.421.475	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$51.335	\$618.447
\$ 2.421.475	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$51.093	\$669.540
\$ 2.421.475	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$50.367	\$719.907
\$ 2.421.475	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$49.156	\$769.063
\$ 2.421.475	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.914	\$817.977
\$ 2.421.475	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.914	\$866.891
\$ 2.421.475	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$49.398	\$916.289
\$ 2.421.475	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$49.640	\$965.929
\$ 2.421.475	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$48.914	\$1.014.843
\$ 2.421.475	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$48.430	\$1.063.273
\$ 2.421.475	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$47.461	\$1.110.734
\$ 2.421.475	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$46.977	\$1.157.711
\$ 2.421.475	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$47.703	\$1.205.414
\$ 2.421.475	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$47.219	\$1.252.633
\$ 2.421.475	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$46.977	\$1.299.610
\$ 2.421.475	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$46.734	\$1.346.344
\$ 2.421.475	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$46.734	\$1.393.078
\$ 2.421.475	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$46.734	\$1.439.812
\$ 2.421.475	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$46.977	\$1.486.789
\$ 2.421.475	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$46.734	\$1.533.523
\$ 2.421.475	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$46.492	\$1.580.015
\$ 2.421.475	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$46.977	\$1.626.992
\$ 2.421.475	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$47.461	\$1.674.453
\$ 2.421.475	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$47.945	\$1.722.398
\$ 2.421.475	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$49.398	\$1.771.796
\$ 2.421.475	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$49.882	\$1.821.678
\$ 2.421.475	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$51.335	\$1.873.013
\$ 2.421.475	01-may-22	13-may-22	13	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$22.875	\$1.895.888

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2021 HASTA 13/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.895.888
CAPITAL	\$2.421.475
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 10-01-202479 A 13/05/2022	\$4.317.363

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **4.317.363** al 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 de 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e5d95885e23b70c8f0171cf1456fe620c0a0fb5ea00c168f4a6688bcd930d**

Documento generado en 12/05/2022 09:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0072019 00906 01
DEMANDANTE: ALFREDO ROJAS RUBRICHE
DEMANDADOS: PATRICIA PINILLA PÉREZ, TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Previo a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el vocero de la parte demandada y para los fines del artículo 461 del CGP, por *Secretaría* córrase traslado de la liquidación de crédito presentada de fecha 01 de abril de 2022, obrante en anotación 03 del Cuaderno Uno.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6683fc2c1d9ca5c46fc631b975a02e0176ec21baf8420a5b8b184981c7eedf5**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020 00042 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LISBETH JAUREGUI WILCHEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 412732 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430ea6450f8ee9735d4ff750c72656b6b01d9110b2aefeb2d0c5a059bb37c4**
Documento generado en 12/05/2022 08:55:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00422 01
DEMANDANTE: ALFREDO ALVARADO RAMIREZ
DEMANDADOS: ANDRES MAURICIO URIBE BUENO, CRISTHIAN GABRIEL FUENTES JIMÉNEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2020 (*folio 02 - C2*), se **ORDENA** que a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 084 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933c19a56dc4219913e3888b3c1cfa9689249e8b1947a91d0dc81609e1c10793**

Documento generado en 12/05/2022 08:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**